



Ubicación 45178
Condenado MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ BUSTOS
C.C # 80373469

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy diez (10) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2023 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día catorce (14) de noviembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 45178
Condenado MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ BUSTOS
C.C # 80373469

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RECURSO

RADICACIÓN : 11001-60-00-015-2017-04483-00 NI. 45178
SENTENCIADO : MIGUEL ANTONIO - GUTIERREZ BUSTOS.
DELITO : HURTO CALIFICADO.
Ley 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

El Despacho se abstiene de resolver la petición allegada por la defensa técnica del penado, comoquiera que no allegó el poder conforme lo exige la Ley, no obstante, se estudiará de oficio la viabilidad de decretar la prescripción de la pena dentro del proceso de ejecución con **RADICADO No. 45178.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ BUSTOS, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 28 de febrero de 2018, a la pena principal de 37 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un término igual a la privación de la libertad, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE CONSUMADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- La sentencia en cita quedo ejecutoriada en estrados el 28 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 señala:

"Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del Código Penal, establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

"Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

Sea lo primero advertir, que el término de la prescripción de la pena, no se contabiliza por el monto de la pena impuesta, sino con el término que consagra el artículo 89 del Código Penal.

Bajo tales parámetros, resulta evidente que desde la ejecutoria de la sentencia – el **28 de febrero de 2018**, a la fecha, han transcurrido más de cinco (5) años, sin

RADICACIÓN : 11001-60-00-015-2017-04483-00 **NI. 45178**
SENTENCIADO : MIGUEL ANTONIO - GUTIERREZ BUSTOS.
DELITO : HURTO CALIFICADO.
Ley 906 DE 2004.

embargo, no es viable para el actual momento declarar la prescripción de la pena, comoquiera que no se cuenta con los antecedentes y/o anotaciones que le registren al penado, documentación necesaria a fin de corroborar su situación jurídica, razón por la cual se ordenará solicitar ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren a MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ BUSTOS, una vez se allegue lo solicitado el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la prescripción de la sanción penal en favor del condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, solicítese ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren al condenado GUTIÉRREZ BUSTOS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA a MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.469, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha: 18 de OCT de 2023 Notifiqué por Edicto

La anterior Providencia

La Secretaría

18 OCT 2023



Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
Rad No. 11001-60-00-015-2017-04483 NI 45178
Condenado: MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ BUSTOS

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, providencia por la cual se negó la prescripción de la pena impuesta a MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ BUSTOS, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho negó la pena impuesta a MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ BUSTOS por el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 28 de febrero de 2018, decisión que se sustentó en que para el momento en que se profirió la decisión no se contaba con los antecedentes y anotaciones del condenado y por tanto se desconocía su situación jurídica.

El artículo 89 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9 de la ley 2098 de 2021 establece que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado en la sentencia, o el que falte por ejecutar, sin que pueda ser inferior a 5 años. Para el caso que nos ocupa, se tiene como término de prescripción de la pena el de 5 años que es en todo caso superior a la pena impuesta.

Acorde con lo señalado en la providencia objeto de disenso, la sentencia cobró ejecutoria el 28 de febrero de 2018, fecha desde la cual ha transcurrido un lapso superior a 5 años, de donde es forzoso concluir que operó el fenómeno de la prescripción de la pena, tras advertir que dentro de ese término no se materializó la captura del condenado.

Ahora bien, el Despacho niega la prescripción señalando que no cuenta con los antecedentes y anotaciones de GUTIERREZ BUSTOS, no obstante la prescripción es una institución de orden público y por ende no está sujeta a ningún condicionamiento, menos aún a la verificación de la situación jurídica del condenado, pues al margen de que este tuviese antecedentes o solicitudes por cuenta de otro proceso, lo que resulta claro es que de cara al proceso que nos ocupa



operó la prescripción de la pena y como consecuencia decae la facultad del Estado para continuar con la ejecución.

Por lo antes expuesto a juicio del Ministerio Público resulta procedente decretar la prescripción de la pena, por lo que solicito revocar la decisión proferida y proceder conforme acá se solicita. En subsidio de lo anterior le solicito señor Juez, conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

SHIRLEY ARDILA MUÑOZ
Procuradora 358 Judicial

URGENTE- 45178- J04- AG- BRG // RECURSO REPOSICION APELACION //

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 8:40

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

45178- J04.pdf

Cordial saludo

Se remite correo allegado a ventanilla, se remite para lo de su cargo.

BERENICE RINCON G.

ÁREA DE VENTANILLA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.